

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**914**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CONTRA DEL AUTO No.749 DE 2023, EL CUAL INICIO EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS Y PGRMV, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.036 del 2016, modificada por las Resoluciones 261 de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante la Resolución No.788 del 13 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, representada legalmente por el señor Mauricio Gonzales Fuentes, producto de sus actividades de producción de vidrios, y descargar en el Arroyo Granada en las Coordenadas: 10°57'17.25" N- 74°54'13.70" O, ubicada en Km 8 vía Barranquilla - Tubará, en jurisdicción del municipio de Barranquilla- Atlántico, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, se otorgó por el término de cinco (5) años, con las siguientes características:

✚ Tiempo del permiso:	5 años.
✚ Tipo de AR:	No Domésticas.
✚ Caudal de descarga:	0,005 m3/s
✚ Frecuencia de descarga:	30 día/mes.
✚ Tipo de Flujo	intermitente
✚ Receptor	Arroyo Granada
✚ Coordenadas de descarga:	10°57'17.25" N- 74°54'13.70" O.

Que a través del Auto No. 749 de octubre 17 de 2023, esta Entidad liquidó a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, cancelar a esta Corporación la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$16.406.801)** por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución No. 788 de 2022, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, presentada con el radicado de la C.R.A., No. 20231400046352 del 17 de mayo de 2023

El acto administrativo precedente fue notificado por correo electrónico del día 31 de octubre de 2023.

Que a través del radicado de la C.R.A. No.20231400011072 del 09 de noviembre de 2023, la señora **TATIANA CAROLINA MIRANDA CERA**, con cedula de ciudadanía No. representante legal de la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.880.066 – 5, presentó recurso de reposición contra el Auto No.749 de 2023, señalando los siguientes aspectos:

**II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Se expone en resumen los siguientes aspectos del recurso de reposición:

“(…)

*Argumenta OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A, que se mudó recientemente de sede, para empezar a operar desde una nueva locación, ubicada también en las instalaciones de la misma Zona Franca industrial donde funcionaba hasta hace un tiempo, pero en otro local, a solo unos metros del anterior lugar. Movimiento sólo de locación, pero que en cuanto a las actividades de la empresa, se han continuado desarrollando de forma exactamente igual a que en la antigua sede, sin ningún incremento ni cambio en la operación.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No.**

**914**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CONTRA DEL AUTO No.749 DE 2023, EL CUAL INICIO EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS Y PGRMV, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

*Reitera se mudaron dentro del mismo predio, sólo a una bodega distinta; no ha habido aumento en las actividades del trabajo, producción y demás, de nuestra empresa, cumpliendo con el procedimiento pertinente. Comunicado a CRA con el radicado 202314000046352 del 17 de Mayo de 2023. Misiva que solicitó la pequeña modificación del permiso de vertimientos recientemente otorgó para operación y funcionamiento de la empresa, con la Resolución N. 788 del 13 de Diciembre de 2022, "la cual otorgó un permiso de vertimientos líquidos de ARnD, y aprueba un plan de gestión del riesgo para el 2 manejo de vertimientos (PGRMV) a la sociedad Optima Ballistic Glass Colombia S.A.,".*

*En dicha solicitud, acompañada con la documentación se explica claramente y en detalle, la pequeña modificación que se pretende realizar es orientada al cambio de coordenadas de descarga. Esto debido al cambio de domicilio a otro local dentro de las mismas instalaciones de la Zona Franca Las Cayenas. Reiteran que el proceso productivo se va a mantener igual, los equipos y maquinarias serán las mismas, el sistema de tratamiento de aguas residuales va a ser el mismo, y el cuerpo de agua receptor de las aguas ya tratadas también será el mismo. De tal suerte que, para el caso en general y los hechos contentivos del mismo, comedidamente consideramos que No le asiste razón a la CRA en su pronunciamiento del Auto objeto de Recurso, en el cual expresa que: "Así las cosas, el usuario avisó por escrito a la autoridad ambiental y solicitó la modificación de la Resolución 788 de 2022, pero para el caso, una de las características del permiso de vertimientos son las coordenadas de descarga, es decir cambia la condición de este, señalada en el punto a verter el agua residual no doméstica ARnD, por tanto, aplica evaluación por parte de esta Entidad a la modificación o cambio del instrumento ambiental y no del acto administrativo como tal."*

*Más adelante en los Considerandos, menciona la CRA el supuesto cobro por concepto de evaluación ambiental, y menciona que en dicho instrumento la actividad desarrollada está enmarcada como "impacto moderado". Asimismo estipula que el pretendido cobro se basa en una aludida Reglamentación de la materia, donde están plasmados los supuestos 3 parámetros de la tarifa a cobrar por concepto de evaluación ambiental, estableciéndole un cobro final por concepto de tal Evaluación ambiental a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos presentada por nuestra Firma, de un alto valor de DIECISEIS MILONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL OCHOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$ 16.406.801). De parte de OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A. manifiestan inconformidad y objeción para con la mencionada cifra para ese pretendido rubro, toda vez que, como primera medida y como se explicó desde el inicio, la modificación obedece única y exclusivamente a un cambio de coordenadas, pero se sigue tratando del mismo cuerpo de aguas, este NO ha cambiado.*

*Alegan que NO se está entregando información nueva que evaluar, dado que la misma fue evaluada con anterioridad al momento de otorgar el permiso, en las distintas etapas de ese trámite, en todos sus componentes. Para ese procedimiento que finalmente culminó con la CRA otorgando el permiso a través de la Resolución reseñada, además de los respectivos pagos que también ordenó la CRA por concepto de la realización de tales procedimientos, fueron debidamente desembolsados los recursos en los montos establecidos en su momento por la Autoridad ambiental en cuestión. Afirman que ya fue evaluado el sistema de tratamiento de aguas residuales, el PGRMV, la evaluación ambiental. Es así como, la nueva solicitud radicada a la Autoridad ambiental con la petición de la modificación menor actual no cuenta con más argumentos, debido a que la única información que se consigno fue las nuevas coordenadas donde se va a realizar la descarga. Sin embargo, la CRA para el trámite que estamos describiendo, pretende cobrar los procedimientos como si se tratara de realizar evaluación completa del permiso de vertimiento, como si hubiera necesidad de desplegar todo el aparato de la Entidad, agotando todas las fases, etapas, visitas, informes y demás diligencias llevadas a cabo en la primera ocasión.*

*No creen que se requiera ni amerita ese tipo de desarrollo, sino ejecución para un trámite menor. Por lo que, obviamente consideramos injusto, por decir lo menos y poco menos que ilegítimo que la Institución pretenda cobrar un par de diligencias de reconocimiento como todo un procedimiento integral de "evaluación ambiental". Por otro lado, indican que la CRA cita la Resolución No. 261 de 2023, como sustento para la imposición de la tarifa por concepto de evaluación ambiental. Más sin embargo, ninguna parte de dicha Resolución se observan ítems específicos ni una tabla relacionada, con valores o rubros específicos para procedimientos como lo son las modificaciones de los permisos ambientales (Que es el caso que nos ocupa). Ni tampoco se observa a ciencia cierta cuales son los criterios o consideraciones que se tienen para gestionar el cobro.*

*La Autoridad ambiental no va a realizar una nueva evaluación de información, (como es lo que está supuestamente cobrando a un monto bastante elevado de casi 17 millones de pesos por hacer el procedimiento), respetuosamente se solicita que se tengan en cuenta los hechos, circunstancias y argumentos que venimos expresando y que hacen parte de dicho caso. Lo anterior a fin de que en el peor de los casos, que se determine de manera definitiva la imposición de un cobro adicional por dicho procedimiento, se establezca para este un valor acorde con la coyuntura y la solicitud presentada. Ya*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**914**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CONTRA DEL AUTO No.749 DE 2023, EL CUAL INICIO EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS Y PGRMV, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.**

*que, repetimos, NO se va a realizar en realidad evaluación de información alguna, sino solo a registrar el cambio de unas coordenadas sobre el mismo cuerpo de aguas.*

*Solicitan tener en cuenta estos importantes aspectos, a fin de que se ordene proceder de conformidad con las circunstancias reales y verdaderas que corresponden a dicho caso en cuestión, y la Normatividad reguladora de la materia. Como viene ordenado desde la misma Constitución Nacional y así lo han interpretado las Altas Cortes en sus Jurisprudencia, con relación a circunstancias similares.*

*REVOCAR la orden de pago de la alta suma de dinero de DIECISEIS MILONES CUA TROSCIENTOS SEIS MIL OCHOSCIENTOS UN PESOS ML (\$ 16.406.801) por un supuesto nuevo procedimiento de Evaluación ambiental que no es el apropiado para el caso, por los motivos ya explicados. O en su defecto, reliquidarla en el sentido de REDUCIR dicho valor a una cifra mucho más acorde a las diligencias a realizar, ya que, como bien se pudo apreciar, cualquier trámite que sea imprescindible llevar a cabo, No entraña ni involucra llevar a cabo despliegue de toda la infraestructura y maquinaria de la CRA como si se tratara de expedición de permiso nuevo. Sino que consiste solo en un simple cambio de coordenadas que en nuestra opinión, lo máximo que requeriría es un pequeño registro de la modificación.*

*NOTIFICACIONES, comunica que recibe notificaciones en el correo electrónico: [mantenimiento@optimaballistic.com](mailto:mantenimiento@optimaballistic.com)*

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente en el escrito del recurso de reposición, así las cosas resolvemos la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**III. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.*

*Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

*Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.*

*El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos*

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CONTRA DEL AUTO No.749 DE 2023, EL CUAL INICIO EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS Y PGRMV, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

*naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- **PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

**“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibidem, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el Auto No.749 de octubre 2023, fue notificado el día 31 de octubre 2023, y la solicitud objeto de estudio fue radicada el día 09 de noviembre de 2023, sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- **Consideraciones de la C.R.A., Frente a los argumentos del Recurrente**

Para desatar el caso sub examine, es necesario precisar que el Artículo 96 Ley 633 de 2000, señala que las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios que se deriven de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

914

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CONTRA DEL AUTO No.749 DE 2023, EL CUAL INICIO EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS Y PGRMV, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

evaluación y el seguimiento a los trámites ambientales señalados por la ley, a través de unos topes máximos fijados por el mencionado artículo, en los cuales se establecen los valores a cobrar dependiendo de los costos del proyecto, norma en la cual se fundamenta esta Entidad para expedir la Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, esta última en ARTÍCULO TERCERO: MODIFICO el artículo 1 de la Resolución No. 0036 de 2016, señalando: **ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN.** Lista esta norma en el numeral 7, el permiso de vertimientos.

Seguidamente, el Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN, de conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) *Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*
- b) *Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*
- c) *Análisis de laboratorio, otros estudios y diseños técnicos (cuando aplique)*
- d) *Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

En ese orden de ideas el artículo 8 ibidem, ilustra sobre el procedimiento de liquidación y cobro de los servicio de evaluación y seguimiento, se colige que el cobro por servicio de **evaluación** es la suma que establece la Entidad al usuario o interesado en acceder a la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental, evaluando la información presentada bajos los parámetros de la ley, de acuerdo con las estipulaciones de las Resoluciones 36 de 2015, y su modificación Resolución 261 de 2021, tarifa que debe ser sufragada por el usuario, sin perjuicio que se otorgue o no los instrumentos ambientales, se renueven, o se modifiquen.

A contrario sensu, el cobro por **seguimiento** va asociado a los costos antes listados en la norma, con ocasión a la verificación de las obligaciones impuestas en los instrumentos ambientales otorgados, renovados o modificados por la CRA, que están sujetos al control y seguimientos durante la vigencia de estos, el cual debe pagarse por adelantado, anualmente; al igual que el servicio de evaluación, se establece de acuerdo con la clase de usuario, el impacto, el valor del proyecto, de acuerdo con las tablas, anexas a la Resolución 261 de 2021.

Ahora bien, al solicitar la modificación del permiso de vertimientos, para el caso por el cambio de coordenadas de descarga, se modifica una de las características principales del instrumento, y esto implica igualmente evaluarlo por parte de esta Entidad, verificar en campo si es viable técnicamente las descargas del vertimiento en el nuevo punto, ubicarlas en el POMCA, y conceptuar sobre este; para su ilustración la norma no señala modificación menor, ni servicios diferentes a los señalados, se evalúa la información para otorgar o negar instrumentos ambientales, renovar o no, modificar o no; y se evalúan obligaciones en el seguimiento ambiental en el marco de esas licencias, permisos, y demás instrumentos ambientales; por lo expuesto es fácil concluir que una modificación necesariamente lleva implícita una evaluación de la información para autorizar o negar esta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

914

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CONTRA DEL AUTO No.749 DE 2023, EL CUAL INICIO EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS Y PGRMV, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

Se aclara al recurrente que un inicio de trámite de cualquier instrumento ambiental lleva consigo un procedimiento aun así de simple como argumenta en su escrito, por ejemplo para modificar el permiso de vertimientos señala el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, *“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5”*

Bien señala el postulado que si requiere esta Entidad, poner en movimiento las diferentes áreas, desde la recepción de la solicitud, hasta el producto final resolución o auto, el cual es elaborado por un grupo de profesionales, un equipo interdisciplinario, (desde la recepción, técnico, abogado, supervisor; jefe, director) para la realización de dicha actividad.

Así las cosas, se precisa que de acuerdo con lo planteado por la SOCIEDAD, que la Resolución 36 de 2015, y su modificación, *“no se observan ítems específicos ni una tabla relacionada, con valores o rubros específicos para procedimientos como lo son las modificaciones de los permisos ambientales”*, está claro que los rubros por evaluación y seguimiento si están definidos en las tablas anexas a la Resolución 261 de 2021.

Dicho lo anterior, el Auto recurrido se expidió bajo todos los lineamientos legales, acto administrativo valido, en el cual concurren todos los elementos esenciales para su validez condiciones requeridas por nuestro ordenamiento jurídico, en tal sentido esta Corporación no exige, requisitos que no están contemplados en la norma a contrario sensu, es cuidadosa de su naturaleza jurídica, sus funciones, y competencias contenidas en la normas ambientales y concordantes con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental (Resolución 36 de 2015 y su modificación).

Concluyendo no es posible REVOCAR el cobro por valor de DIECISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL OCHOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$ 16.406.801), por servicio de evaluación ambiental por los argumentos de hecho y derecho expuesto. No obstante en consideración a que el permiso fue otorgado recientemente, esta Entidad procede ajustar el valor cobrado por evaluación por una sola vez, es decir por esta oportunidad, se establecen horas (h) subtotales de dos (2) profesionales (funcionarios y/o contratistas) A24, A19, gasto de viaje, y gasto de administración, correspondiente a la tabla evaluación permiso de vertimientos moderado impacto, como bien lo registra el anexo de la Resolución 261 de 2021, expedida por la CRA, norma que modificó la Resolución 36 de 2015.

**Tabla: Ajuste Costos totales (2) funcionarios y/o contratista**

INSTRUMENTO DE CONTROL VERTIMIENTOS ARnD – Moderado Impacto	
HONORARIOS VERTIMIENTOS AJUSTE (h) (A24 – A19)	COP \$4.749.946
GASTO DE ADMINISTRACIÓN 25%	COP \$1.187.486
GASTO DE VIAJE	COP \$ 600.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

914

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., CONTRA DEL AUTO No.749 DE 2023, EL CUAL INICIO EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS Y PGRMV, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

TOTAL	COP \$6.537.432
-------	-----------------

IV. DE LA DECISION A ADOPTAR.

Considera esta Corporación la procedencia de modificar el dispone primero del Auto No. 749 de octubre 17 de 2023, el cual liquidó a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, el servicio de evaluación por la modificación del permiso de vertimientos ARnD, en tal sentido se establece la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$6.537.432)**, de conformidad con la Resolución 261 de 2021.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes consideraciones,

**DISPONE**

**PRIMERO: ACOGER** parcialmente el recurso de reposición presentado contra el Auto No. 749 de 2023, el cual liquido el servicio de evaluación ambiental a la modificación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el dispone PRIMERO del Auto No. 749 de 2023, en el sentido de establecer la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$6.537.432)**, por evaluación ambiental a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, por concepto de evaluación a la modificación del permiso de vertimientos ARnD, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO: DAR** traslado a la subdirección Financiera de esta Corporación, para que proceda con la anulación de la factura SAMB-988 del 22 de noviembre de 2021, y realice lo pertinente.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, el contenido del presente acto administrativo, al correo: [mantenimiento@optimaballistic.com](mailto:mantenimiento@optimaballistic.com), de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El señor Mauricio González Fuentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 79954374, representante legal de la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.880.066-5, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**04 DIC 2023**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)**